



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000124

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
29 ABR 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

9:00hrs

Gaby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto realizar diversas adecuaciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sustituyendo palabras y conceptos que ya no corresponden al lenguaje respetuoso de la dignidad de la persona, evitando con ello que se realicen interpretaciones judiciales discrecionales y erróneas, además de ayudar a las personas juzgadas a evitar el riesgo de trastocar y desvirtuar un proceso penal que el Estado le ha asignado, con efectos violatorios a los derechos de las personas sujetas a proceso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son principios o normas morales que establecen ciertas pautas para el comportamiento humano, y a menudo se consagran como derechos legales tanto en el derecho interno como en el internacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos derechos se reconocen universalmente como derechos inalienables y fundamentales que todo individuo posee por el simple hecho de ser humano, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus países miembros, independientemente de su edad, origen étnico, ubicación, idioma, religión, etnia o cualquier otra condición.

En principio, cabe hacer mención que dicha iniciativa de reformas, contribuye con el trabajo legislativo de esta Legislatura de actualizar y armonizar nuestro sistema de justicia penal con los estándares internacionales y las mejores prácticas jurídicas con perspectiva de derechos humanos, por lo que se pretende sustituir palabras y conceptos que ya no corresponden al lenguaje respetuoso de la dignidad de la persona y que, por falta de claridad o precisión, dan lugar a confusión y a conclusiones inexactas de quienes imparten justicia, en perjuicio de las prerrogativas que la ley reconoce a quienes son señalados como presuntos delincuentes.

Es decir, cuando una norma es ambigua, no sólo supone un problema del lenguaje, sino que puede conllevar a interpretaciones judiciales erróneas que, a su vez, deriven en tomar decisiones o soluciones inadecuadas sobre un caso concreto en el plano del derecho y con ello, en forma no premeditada, favorecer intereses distintos al fin pretendido de procurar justicia y, en consecuencia, afectar los derechos humanos de las personas a quienes se aplica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, el doctor Abelardo Rojas Roldán, afirma que “si algo importante y destacado existe en las normas jurídicas, esto es seguramente el lenguaje con el que se expresan, porque su apreciación y significado traen consigo relevantes consecuencias para normar la conducta social en cierto sentido valioso”. Esta identificación entre concepto y palabra es algo muy delicado en materia jurídica, pero muy especialmente cuando se trata de interpretar un precepto jurídico para decidir una situación litigiosa o conflictiva.

En la función legislativa, lo ideal es asignar la palabra más adecuada a cada concepto, de lo contrario sobrevienen las confusiones y se puede dar el caso de que se utilice o interprete una sola palabra para referirla a dos o más conceptos de distinta naturaleza.

Cabe precisar, algunos artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en relación a diversas palabras que ameritan ser sustituidas a fin de alinearlas a la nueva cultura de respeto a la dignidad de la persona y otorgarles armonía legislativa, actualizarlas o precisarlas para fortalecer el lenguaje incluyente y evitar interpretaciones que provoquen confusión.

Tal es el caso del vocablo *reo* que se sugiere sustituir por la expresión “persona privada de su libertad”, la cual reduce el estigma, respeta la presunción de inocencia, promueve la reinserción social, y no es discriminatoria, además de que al modo de la tendencia internacional en el ámbito jurídico y de derechos humanos, se alinea mejor con los principios modernos de justicia y rehabilitación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, se estaría armonizando una vez realizada la sustitución del concepto “reo” por el de “**persona**” o “**persona privada de su libertad**” en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Además, el artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que se denominará genéricamente **imputado** a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito, **acusado** a la persona contra quien se ha formulado acusación y **sentenciado** a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme.

Por lo que, también se propone en las reformas de referencia que cuando se haga mención del vocablo “**acusado**” o “sentenciado” se anteponga la palabra persona y la Jueza o el Juez pueda referirla como “**persona acusada**” o “**persona sentenciada**” entre otras adecuaciones que hacen mención al lenguaje inclusivo.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto vigente	Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 7o; 8o; 51; 73, fracción III, 85; 112, fracciones I e incisos a) y d), II, III, IV, V, VI y VII; 119; 126, párrafo segundo; 135; 137; 142; 150; 242, fracciones II y III; 341, párrafo primero; 342, párrafo segundo y fracción IV; 347, párrafo único, y fracción I; 443, párrafo único y fracción III y 475 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;
ARTÍCULO 7o.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable al reo.	ARTÍCULO 7o.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable a la persona privada de su libertad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8o.- Si la sanción fuere modificada durante el lapso comprendido de la realización del delito a la sentencia que debiera pronunciarse, se aplicará la más favorable al reo.	ARTÍCULO 8o.- Si la sanción fuere modificada durante el lapso comprendido de la realización del delito a la sentencia que debiera pronunciarse, se aplicará la más favorable a la persona privada de su libertad.
ARTÍCULO 51.- La amonestación consiste: En la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al Juez.	ARTÍCULO 51.- La amonestación consiste: En la advertencia que la o el Juez dirige a la persona acusada, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en privado, según parezca prudente a la o el Juez.
ARTÍCULO 73.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el Artículo 69 y las que a continuación se mencionan: I.- y II.- ... III.- Si el acusado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; y IV.- ...	ARTÍCULO 73.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al arbitrio de la o el Juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las que a continuación se mencionan: I.- y II.- ... III.- Si la persona acusada ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; y IV.- ...
ARTÍCULO 85.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.	ARTÍCULO 85.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes de la o el responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, la persona acusada liberada seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.
ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos: I.- ... a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme; b).- y c).- ... d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y	ARTÍCULO 112.- La ... I.- a).- Que no hubiera sido condenada o condenado con anterioridad por sentencia firme; b).- y c).- ... d).- Que otorgue fianza que fijará la o el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e).- ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En ...

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá

e).- ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, **la persona sentenciada** observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por **la o el** Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En ...

III.- Al otorgar la suspensión, **la o el** Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- **A las o los** delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- **Las personas privadas de la libertad** que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por **la o el** fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando **la o el** fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá **a la o el** Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga **a la persona privada de su libertad**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.	para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.
ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.	ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando la persona privada de su libertad haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.
ARTÍCULO 126.- La ... La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque el acusado. La ... Si ... Con ...	ARTÍCULO 126.- La ... La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque la persona acusada . La ... Si ... Con ...
ARTÍCULO 135.- Lo prevenido en el Artículo anterior no comprende el caso en que las diligencias se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del término de la prescripción, pues entonces ya no se podrá interrumpir ésta, sino por la aprehensión del acusado.	ARTÍCULO 135.- Lo prevenido en el artículo anterior no comprende el caso en que las diligencias se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del término de la prescripción, pues entonces ya no se podrá interrumpir ésta, sino por la aprehensión de la persona acusada .
ARTÍCULO 137.- Una vez consignada la averiguación, la prescripción se computará desde que el Juez debió resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, y sólo se interrumpirá con la detención del acusado. La misma situación se observará tratándose de la reaprehensión.	ARTÍCULO 137.- Una vez consignada la averiguación, la prescripción se computará desde que la o el Juez debió resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, y sólo se interrumpirá con la detención de la persona acusada . La misma situación se observará tratándose de la reaprehensión.
ARTÍCULO 142.- La prescripción de las sanciones privativas de libertad sólo se interrumpe aprehendiendo al reo, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso. La prescripción de las obligaciones económicas impuestas al reo, sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.	ARTÍCULO 142.- La prescripción de las sanciones privativas de libertad sólo se interrumpe aprehendiendo a la persona acusada de un delito , aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso. La prescripción de las obligaciones económicas impuestas a la persona privada de su libertad ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.
ARTÍCULO 150.- A los extranjeros que cometan los delitos previstos en este capítulo se les aplicarán las sanciones señaladas en el mismo, las que se aumentarán hasta un tercera parte más.	ARTÍCULO 150.- A las o los extranjeros que cometan los delitos previstos en este capítulo se les aplicarán las sanciones señaladas en el mismo, las que se aumentarán hasta una tercera parte más.
ARTÍCULO 242.- Se ... I.- ... II.- Abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño; y III.- Al defensor de un acusado, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin dirigirlo en su defensa y sin promover más pruebas.	ARTÍCULO 242.- Se ... I.- ... II.- Abandonar la defensa de una o un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño; y III.- A la o el defensor de una persona acusada, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin dirigirlo en su defensa y sin promover más pruebas.
ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se ...	ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando la persona acusada causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se ...
ARTÍCULO 342.- Se entiende que hay ventaja: I.- a la III.- ... IV.- Cuando la víctima se halle inerte o caído y el acusado armado o de pie; V.- a la VII.- La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.	ARTÍCULO 342.- Se ... I.- a la III.- ... IV.- Cuando la víctima se halle inerte o caído y la persona acusada armada o de pie; V.- a la VII.- La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera la o el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.
ARTÍCULO 347.- Además de las sanciones señaladas en los dos capítulos anteriores, el juzgador podrá:	ARTÍCULO 347.- Además de las sanciones señaladas en los dos capítulos anteriores, la o el juzgador podrá:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía; y II.- ... ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: I.- y II.- ... III.- Los que estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo. ARTÍCULO 475.- El juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Título, hasta en tres cuartas partes, cuando el acusado, en forma voluntaria y sin que medie resolución administrativa que le imponga alguna obligación, haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizar la conducta delictiva o, cuando ello no sea posible, mediante la ejecución de acciones y obras que compensen los daños ambientales que se hubieren generado, con excepción de los delitos cometidos por servidores públicos.	I.- Declarar a las personas privadas de la libertad sujetos a la vigilancia de la policía; y II.- ... ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a la persona acusada de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: I.- y II.- ... III.- Los que estén ligados con la persona acusada por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo. ARTÍCULO 475.- La o el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Título, hasta en tres cuartas partes, cuando la persona acusada, en forma voluntaria y sin que medie resolución administrativa que le imponga alguna obligación, haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizar la conducta delictiva o, cuando ello no sea posible, mediante la ejecución de acciones y obras que compensen los daños ambientales que se hubieren generado, con excepción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, es que se realiza la propuesta de reforma, con el fin de evitar que las Juezas y Jueces utilicen términos o conceptos que pudieran ser discriminatorios y que provoquen confusión al momento de juzgar, o trastoquen los derechos humanos de alguna persona que haya sido privada de su libertad, además de brindar mayor certeza y seguridad jurídica, por lo que someto a consideración de esta Legislatura 66 Constitucional, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7o; 8o; 51; 73, FRACCIÓN III, 85; 112, FRACCIONES I, E INCISOS A) Y D), II, III, IV, V, VI Y VII; 119; 126, PÁRRAFO SEGUNDO; 135; 137; 142; 150; 242, FRACCIONES II Y III; 341, PÁRRAFO PRIMERO; 342, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN IV; 347, PÁRRAFO ÚNICO, Y FRACCIÓN I; 443, PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN III; Y 475 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 7o; 8o; 51; 73, fracción III, 85; 112, fracciones I e incisos a) y d), II, III, IV, V, VI y VII; 119; 126, párrafos primero y segundo; 135; 137; 142; 150; 242, fracciones II y III; 341, párrafo primero; 342, párrafo segundo y fracción IV; 347, párrafo único, y fracción I; 443, párrafo único y fracción III; y 475 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

ARTÍCULO 7o.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable **a la persona privada de su libertad.**

ARTÍCULO 8o.- Si la sanción fuere modificada durante el lapso comprendido de la realización del delito a la sentencia que debiera pronunciarse, se aplicará la más favorable **a la persona privada de su libertad.**

ARTÍCULO 51.- La amonestación consiste: En la advertencia que **la o el Juez dirige a la persona acusada**, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en privado, según parezca prudente a **la o el Juez.**

ARTÍCULO 73.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al arbitrio de la o el Juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las que a continuación se mencionan:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- y II.- ...

III.- Si la **persona acusada** ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
y

IV.- ...

ARTÍCULO 85.- Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes de la o el responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, **la persona acusada liberada** seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

ARTÍCULO 112.- La ...

I.- ...

a).- Que no hubiera sido **condenada** o condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- y c).- ...

d).- Que otorgue fianza que fijará **la o el** Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, **la persona sentenciada** observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por **la o el** Juez, y no diere lugar a nuevo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En ...

III.- Al otorgar la suspensión, **la o el** Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de este Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A **las o los** delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Las personas privadas de la libertad que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por **la o el** fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando **la o el** fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá a **la o el** Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, **se prevenga a la persona privada de su libertad** para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando **la persona privada de su libertad** haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.

ARTÍCULO 126.- La ...

La prescripción producirá su efecto, aunque no la invoque **la persona acusada**.

La ...

Si ...

Con ...

ARTÍCULO 135.- Lo prevenido en el artículo anterior no comprende el caso en que las diligencias se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del término de la prescripción, pues entonces ya no se podrá interrumpir ésta, sino por la aprehensión **de la persona acusada**.

ARTÍCULO 137.- Una vez consignada la averiguación, la prescripción se computará desde que **la o el** Juez debió resolver sobre la orden de aprehensión solicitada, y sólo se interrumpirá con la detención **de la persona acusada**. La misma situación se observará tratándose de la reaprehensión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 142.- La prescripción de las sanciones privativas de libertad sólo se interrumpe aprehendiendo **a la persona acusada** de un delito, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso.

La prescripción de las obligaciones económicas impuestas **a la persona privada de su libertad**, sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 150.- A las o los extranjeros que cometan los delitos previstos en este capítulo se les aplicarán las sanciones señaladas en el mismo, las que se aumentarán hasta una tercera parte más.

ARTÍCULO 242.- Se ...

I.- ...

II.- Abandonar la defensa de una o un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño; y

III.- A la o el defensor de una persona acusada, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional, sin dirigirlo en su defensa y sin promover más pruebas.

ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando **la persona acusada** causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 342.- Se ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cuando la víctima se halle inerme o caído y **la persona acusada armada** o de pie;

V.- a la VII.-

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera **la o el** agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

ARTÍCULO 347.- Además de las sanciones señaladas en los dos capítulos anteriores, **la o el** juzgador podrá:

I.- Declarar a **las personas privadas de la libertad** sujetos a la vigilancia de la policía;
y

II.- ...

ARTÍCULO 443.- No se impondrá sanción al que oculte a la persona acusada de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- y II.- ...

III.- Los que estén ligados con la persona acusada por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

ARTÍCULO 475.- La o el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes a los delitos previstos en el presente Título, hasta en tres cuartas partes, cuando la persona acusada, en forma voluntaria y sin que medie resolución administrativa que le imponga alguna obligación, haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizar la conducta delictiva o, cuando ello no sea posible, mediante la ejecución de acciones y obras que compensen los daños ambientales que se hubieren generado, con excepción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año 2025.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.